

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00153**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de las accionadas. -Sírvasse proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por ISOCOM S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - con la documental aportada el expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora GLORIA

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

JUDITH LEAL VILLALBA identificada con C.C N° 35.500.942, contra ISOCOM S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE OPENSIONES - COLPENSIONES, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 147 fijado hoy 19 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

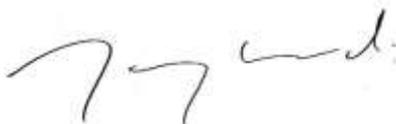
*Código de verificación: **c97b2c36dddcbd2f4c4852944dbc06c11a3e9fd77da0b71760a50b0cf6aa50eb**
Documento generado en 19/08/2021 09:07:51 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior dando cumplimiento al requerimiento y está para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JHON ALEXANDER ARGUELLO RUBIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.444.620 de Bogotá, en contra Activos SAS – Gente Oportuna SAS y ASAP SAS (integrantes del CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM), representada legalmente por LUIS OCTAVIO CAICEDO SANCHEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a **ACTIVOS SAS** NIT. 860090915-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO PASTRANA ALZATE o por quien haga sus veces; **GENTE OPORTUNA SAS** NIT. 860061140-4, representada legalmente por el señor RAMON VIDAL DE ARRIBA o por quien haga sus veces; y **ASAP SAS** NIT 830116147-4, representada legalmente por el señor GERMAN SOLARTE RODRÍGUEZ o por quien haga sus veces, **integrantes del CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM**, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en la forma ordenada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que, al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la prueba documental que reposa en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 147 fijado hoy 19 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con fir

Código de verificación: 8b

Valide éste documento electróni

lo dispuesto en la Ley 527/99 y

010a628564f4b495

ial.gov.co/FirmaElectronica